Núm. 182. Miércoles 14 de Noviembre de 1860. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. .	16 rs.
Tres id	33	. . . .	45
Seis id	66	. . . .	90
Un año. . . .	132	. . . .	180

Se publica los Lúnes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1822.

Siendo muy frecuente que los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan á los Establecimientos de Beneficencia de la capital, los huérfanos y enfermos de sus respectivas jurisdicciones, sin consultar antes á mi autoridad sobre la posibilidad de que sean ó no admitidos, ocacionando á veces con tal proceder conflictos de consideracion, por no ser posible admitirlos á causa de hallarse completo el número de enfermos ó albergados que deben existir en cada uno; he acordado con esta fecha prohibir terminantemente á los Sres. Alcaldes, lo hagan en lo sucesivo sin que antes me digan de oficio las clases de circunstancias que concurren en los primeros, y las enfermedades que padecen los segundos, para en su vista y teniendo en cuenta el estado de los Establecimientos, resolver lo conveniente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Córdoba 12 de Noviembre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1820.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de la caballería cuyas señas se espresan al pié, que el dia 9 del corriente se estravió del cortijo de Pedrique, que labra D. Manuel de Flores y Castro, vecino de Bujalance, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde con las personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Noviembre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una mula, mamona, como de 7 meses, pelo pardo, rayada del lomo hasta la cruz y labrada de los corbejones y rodillas, con los lados del cuello rozado de estar atada en el pesebre.

Circular núm. 1821.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Juan José Ayllon Oballe, vecino de la villa de Huétor Tojar, al cual se le sigue causa en el Juzgado de primera instancia de Loja, por haber sido encontrada una burra de su pertenencia, cargada de hortaliza, hurtada al parecer, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del citado Juzgado.

Córdoba 13 de Noviembre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1832.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Julian Corpas, soldado desertor de segunda vez, del segundo Batallon del regimiento infantería de Africa, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 13 de Noviembre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Natural de S. Pol de Leon, provincia de Finisterre, hijo de José y de Julia, estatura 4 pies, 6 pulgadas, de oficio estudiante, edad 16 años, estado soltero, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba ninguna, boca ancha, frente espaciosa, su aire natural; fué voluntario por 8 años.

Circular núm. 1833.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los autores de un robo de dos caballerías mulares, cuyas señas se espresan al pié, que en la madrugada del 3 de Octubre último, le fueron robadas á un sirviente de Doña Francisca del Marmolejo, en el sitio del Salado, término de Andújar, y caso de ser habidas, como los autores, las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Andújar.

Córdoba 13 de Noviembre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Señas de los ladrones.

Uno al parecer gitano, pequeño, como de 20 años, con pantalones, armado con una pistola.

Otro mas alto, con pantalones.

Y el otro un poco mas recio, todos montados a caballo.

Id. de las caballerías.

Un mulo, negro, cerrado, algo mas de la marca, señalado del pié izquierdo de un rejazo en el casco, con albardon y una manta de cuadros.

Una mula, roja clara, cerrada, algo mas de la marca, labrada á fuego de las dos manos, aparejada con albarda y manta.

Circular núm. 1834.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º-Carreteras.

En uso de las facultades que me competen, he señalado el dia 1.º de Diciembre próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de la esplanacion, obras de fábrica y accesorias de la cuesta de Doña Mencía en la carretera de Lucena á Baena, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de rs. vn. 39.594,61. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi autoridad, y en el local que ocupa el Gobierno de provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de la misma de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto, planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exáctamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1900 rs. en dinero ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. Y en el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 500 rs., quedando las demás á voluntad de

Ministerio de Cultura 2024

los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Córdoba 13 de Noviembre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 del mes próximo anterior y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de la esplanacion, obras de fábrica y accesorias de la cuesta de Doña Mencía, en la carretera de Lucena á Baena, se compromete tomar á su cargo las obras de la espresada carretera, con estricta sujecion á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Circular núm. 1835.

Seccion de fomento.—Negociado 3.° Carreteras.

En uso de las facultades que me competen, he señalado el dia primero de diciembre próximo á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado de toda la línea y acopios de conservacion de la cuesta de doña Mencía en la carretera de Lucena á Baena, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de rs. vn. 105.452,29. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi autoridad, y en el local que ocupa el gobierno de la provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de la misma de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos y condiciones facultativas y económicas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 5,200 rs. en dinero ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion. Y en el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 500 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Córdoba 13 de Noviembre de 1860. —Manuel Ruiz Higuero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 del mes próximo anterior, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado de toda la línea, y acopios de conservacion de la cuesta de Doña Mencía en la carretera de Lucena á Baena, se compromete á tomar á su cargo las obras de la espresada carretera con estricta sujecion á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Direccion general de Consumos, casa de Moneda y Minas.

Circular núm. 1737.

El dia 4 de Diciembre próximo y hora de 12 en punto de su mañana, se celebrará en el establecimiento de minas de Linares y simultáneamente ante el Gobernador de Córdoba, subasta pública para adquirir el surtido de 3.000 quintales de carbon de Cok que se consideran necesarios en dicho establecimiento durante el próximo año de 1861; lo cual tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de la subasta, bajo el precio máximo admisible de 23 reales cada quintal.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el contrato del surtido de Cok á las minas de Linares en el año de 1861, se compromete á cumplirlas y á entregar en el cerco de S. Fausto, 3.000 quintales al precio de. . . . . reales uno.

Fecha y firma.—Domicilio en Madrid 25 de Octubre de 1860.=El Director general, José Gener.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1827.

La Direccion general de contribuciones, en su circular de 19 de Octubre último, me dice lo que sigue.

«En algunas Administraciones de Hacienda pública, se ha suscitado la duda de qué pueblo deben amillararse las cajas de colmena, si en aquel en cuyo término estan situadas, ó en el que tienen la vecindad sus dueños.

Unas Administraciones pretenden que las abejas deben considerarse como ganadería, y aplicarse por tanto á ellas lo mandado en Real órden de 9 de Mayo de 1853, y otras creen que no constituyen ganadería, sino grangería á la cual no es aplicable la regla sobre vecindad de que trata la mencionada Real órden. En vista de todo y considerando: 1.° que si bien el Diccionario de la lengua comprende en el artículo ganado el conjunto de abejas que hay en una colmena, no pasa eso de ser una voz genérica, pues en nada se parecen dichos insectos alados á las especies que constituyen la ganadería para los efectos de la contribucion territorial: 2.° que aun aceptando la voz genérica de ganado para las abejas que contienen las cajas, radicando estas constantemente en el término de un pueblo, deben comprenderse entre los objetos imponibles del mismo segun lo mandado en el art. 7.° del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y 3.° que no puede aplicarse al caso de que se trata lo mandado en la citada Real órden de 9 de Mayo de 1853, dictada para fijar el punto en que deben contribuir los ganados trashumantes ó los estantes que por temporada salen de los pueblos en que sus dueños están avecindados; por estas razones la Direccion ha acordado decir á V. S. que las cajas de colmena se incluyan en el amillaramiento del pueblo en que constantemente estén situadas sea cual fuere la vecindad de sus dueños.»

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia para su mas exacto y puntual cumplimiento.

Córdoba 10 de Noviembre de 1860. —José Salinas.

Circular núm. 1826.

En cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de Consumos, casas de Moneda y Minas en su órden de 16 de Octubre último, esta Administracion anuncia la subasta en quiebra de los derechos de Consumo de los pueblos de Priego y Doña Mencía que corrian á cargo del arrendatario D. Fernando Fernandez de Córdoba; cuya subasta tendrá efecto en el dia y hora que se dirá y bajo las condiciones siguientes.

1.ª La subasta constará de un solo remate y tendrá lugar el dia 5 de Diciembre próximo de doce á una de la tarde y simultáneamente en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador civil, bajo la presidencia del mismo con asistencia de los Sres. Administrador principal de Hacienda pública, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda; y en la cabeza del partido de los referidos pueblos cuyos derechos se arriendan, ante el Sr. Alcalde con asistencia del Administrador de Estancadas y el Escribano de Rentas si lo hubiese, ó en su defecto del que se nombre. Esto en cuanto á Doña Mencía, pues por lo que respecta á Priego, el remate, además de los dos puntos indicados, se celebrará á la vez en la Administracion de Hacienda pública de Madrid.

2.ª Los tipos fijados por la Direccion general para la subasta son los siguientes:

Priego.	123114
Doña Mencía.	44176

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, á los que acompañarán precisamente las cartas de pago de haber hecho el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta, ó en su defecto la garantía de firmas de personas que las ofrezcan suficientemente por su arraigo ó crédito.

4.ª En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora á los sugetos por quienes aquellos estén suscritos.

5.ª Concluido que sea el acto del remate no se admitirá despues ninguna proposicion, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

6.ª Los espresados tipos, bajo los cuales se anuncia la subasta, se entienden por lo que falta del corriente año y hasta fin del próximo venidero de 1861 en que cesa el compromiso del citado arrendatario, respecto á ambos pueblos.

7.ª Si el rematante no se encontrase en posesion del arriendo, 15 dias despues de aprobado el remate por la Superioridad por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el prévio depósito sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan y sean suficientes á resarcir á la Hacienda de los que esperimente por dicha contra.

8.ª La fianza consistirá en el importe efectivo de cuatro mensualidades, no solo de los derechos, sino de los recargos; quedando por consiguiente obligados á la ampliacion de aquella si estos no estuviesen autorizados el dia que la constituya, ó si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó de los derechos del Tesoro. En todo caso la ampliacion tendrá lugar en el preciso término de un mes.

9.ª Si por consecuencia de hacerse algunas alteraciones en las tarifas, se aumentare ó disminuyera el cupo del Tesoro, se aumentará ó se disminuirá el tanto del arriendo en la proporcion debida sin que por ello pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

10. La recaudacion de los recargos será obligatoria para el arrendatario, desde el dia, y no antes, en que se le dé órden para verificarlo.

11. A peticion del arrendatario podrá la Direccion general del ramo consentir el traspaso ó cesion del contrato, pero bajo el concepto de que en tal caso el cedente y el cesionario quedarán solidariamente responsables al cumplimiento de lo pactado.

12. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion principal de Hacienda pública ó al Juzgado de Hacienda segun que sea el caso gubernativo ó contencioso.

13. Por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infieran á aquel, sometiéndose ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

Ministerio de Cultura 2024

14. No serán admitidos como licitadores:

Primero. Los individuos del Ayuntamiento que lo sean durante el arriendo.

Segundo. Los deudores por cualquier concepto á los fondos públicos provinciales ó municipales.

Tercero. Los que se hallen encausados con interdiccion judicial.

Cuarto. Los menores de edad.

Quinto. Los declarados en quiebra.

Sesto. Los estrangeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

15. La Administracion en representacion de la Hacienda subroga en favor del arrendatario todos sus derechos y acciones y se obliga á prestarle el auxilio y favor en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la Real Instruccion de 24 de Diciembre de 1856 y aclaraciones posteriores concernientes al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos, á cuyas disposiciones deberá sujetarse el arrendatario en el desempeño de su cargo.

16. Los deberes del arrendatario son:

Primero. Recaudar juntamente con los derechos del Tesoro, los recargos provinciales y municipales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sujetas al impuesto y entregar en la Tesorería de la provincia el dia 5 de cada mes el importe íntegro de una mensualidad, así de los derechos que correspondan al Tesoro como de los que pertenezcan á los fondos provinciales, y en poder del depositario de los municipales, lo que igualmente les correspondan por la dozava parte de los arbitrios que tenga concedidos, exigiendo el oportuno recibo que deberá ser visado por el Alcalde y sellado con el de la Corporacion; bajo el concepto de que si no cumpliese con esta obligacion y retardase el pago de la mensualidad al Tesoro ó á los partícipes desde el espresado dia 5 en que vence hasta el 12 del mismo, se acordará inmediatamente la intervencion del arriendo, siendo de su cuenta todos los gastos que pueda originar esta medida.

Segundo. Sujetarse para la cobranza de los derechos á la tarifa circulada en 25 de Noviembre de 1859 ó á la que en adelante pueda regir, y en cuanto á las medidas fiscales á las reglas que establece la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, que se halla unida al Real decreto de 15 del mismo.

Tercero. Recibir á suerte y ventura el arrendamiento y por consiguiente no tener derecho á rebaja en la cantidad en que consista el remate.

Cuarto. Presentar los libros y registros que debe llevar en el momento en que sean reclamados por la Administracion de Hacienda pública, parándole los perjuicios que haya lugar, en el caso de negarse á ello.

Quinto. Estar y pasar por todas y cada una de las reglas generales establecidas ó que se establezcan para la administracion del impuesto en todo el reino.

Sesto. Conceder los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal, domiciliados á mayor distancia de dos mil varas castellanas, contadas desde los muros ó tapias, y desde la última casa de las que formen grupo por la senda practicable mas corta.

Sétimo. Situar los fielatos de recaudacion de la manera mas conveniente y cómoda para los contribuyentes, y designar con señales visibles los caminos y calles por donde hallan de conducirse las especies, desde una distancia que no esceda de 2000 varas castellanas.

Octavo. Nombrar un representante ó apoderado con quien pueda entenderse oficialmente la Administracion en el caso de no poderlo hacer con el mismo arrendatario y prevenirle que en ningun caso puede escusarse con la ausencia de su principal para dejar de cumplir las ordenes de aquella.

Y noveno. Satisfacer los gastos de escritura, copia de la misma, diligencias del remate y honorarios del escribano.

Córdoba 12 de Noviembre de 1860. —José Salinas.

Modelo de proposicion.

D. . . . . vecino de. . . . por sí ó á nombre y representacion de D. . . . . enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de la villa ó ciudad de. . . . por lo que queda del corriente año y el próximo de 1861, ofrece por la espresada época la cantidad de. . . . . rs. vn. (con letra) pagados en las épocas, modo y forma que las mismas determinan y en observacion de la tercera acompaña la carta de pago en crédito de haber realizado el depósito del 2 por 100 que la misma exige.

Fecha y firma del interesado.

Comision de apremio en Villafranca.

Circular núm. 1781.

D. Bartolomé Gonzalez, Delegado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para ejecutar á los deudores al Pósito de esta villa.

Hago saber: que á virtud de providencia gubernativa que he dictado el dia 3 de los corrientes en el espediente ejecutivo que contra Francisco de Luque y sus herederos de esta vecindad, he incoado por ante el infrascripto, por la cantidad de fanegas de trigo que los mismos son en deber al Pósito de dicha villa, he dispuesto se saque á pública subasta una tercera parte de casa de la propiedad de los citados herederos les ha sido embargada, y se halla sita en la calle Jerez de esta poblacion, linde otras de Pablo Díaz y con esquina de la calleja que baja al arroyo Cobanchas, cuya tercera parte de casa ha sido tasada en la cantidad de 1670 rs. y 66 cts. y cuya finca se ha de rematar en el dia 25 del corriente á las doce de su mañana en las casas capitulares de esta villa.

Lo que he dispuesto anunciar al público para general inteligencia, advirtiendo no se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo de la presente tasacion, y que cubierta esta se harán las demás posturas á la llana.

Villafranca 5 de Noviembre de 1860.—Bartolomé Gonzalez. — José Maria Burges, Srio.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía corregimiento de Rute.

Circular núm. 1817.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Alcalde corregidor de esta villa por S. M. la Reina (que Dios guarde.)

El Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto con aprobacion del Sr. Gobernador, proceder á la subasta en arrendamiento por un año á contarse desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre del próximo de 1861, de los pesos y medidas del almotacen, con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal, bajo las condiciones y libertad de su uso prevenido por la ley, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad por término de 30 dias, contados desde el 8 del actual en que se ha prestado la debida aceptacion por referido Sr. Gobernador, siendo su primer remate el Domingo 18 del corriente y el de diezmos y medios diezmos el 7 de referido mes de Diciembre próximo, bajo el tipo los pesos y medidas de 5349 rs. que consiste el año comun del quinquenio y el de la media arroba 791 rs.

Lo que se anuncia por medio del presente con objeto de convocar licitadores.

Rute 10 de Noviembre de 1860.— Juan Crisóstomo Mangas.— Andrés Salvador Cruz, Srio.

Circular núm. 1829.

D. Juan Crisóstomo Mangas, Alcalde corregidor por S. M. la Reina (q. D. g.) de esta villa.

Terminando en el mes de Diciembre próximo la contrata celebrada por el Ayuntamiento constitucional de mi presidencia, con el médico titular de la misma, se hallan consignados en el presupuesto municipal que ha de regir en el año entrante de 1861, y que ha merecido la aprobacion del Sr. Gobernador, la cantidad de 2200 rs. para atender á dicho servicio, que ha de ser satisfecho por mensualidades vencidas, segun se viene practicando.

En su consecuencia la municipalidad ha dispuesto incoar el oportuno expediente, convocando aspirantes á dicha plaza por el término de 30 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, debiendo sujetarse y manifestar su conformidad los referidos aspirantes á las condiciones que constan de dicho expediente y se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Rute 9 de Noviembre de 1860.= Juan Crisóstomo Mangas.= Andrés Salvador Cruz, Srio.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

Circular núm. 1818.

D José Joaquin Aguilar Tablada, Teniente segundo de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Iltre. Ayuntamiento de la misma sale á pública subasta en baja el arriendo del alumbrado de esta villa que ha de servir en el año próximo de 1861, bajo el tipo de 15000 rs. y condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría Municipal, y debiendo ser el único remate á las doce del dia 25 del mes actual en las casas Consistoriales, se hace saber al público por los correspondientes edictos y Boletin oficial de la provincia para las personas que quieran tomar parte en la espresada licitacion.

Aguilar y Noviembre 10 de 1860. —José J. Aguilar Tablada.—P. O. D. S. S., Lázaro Ramal Hervás.

Ayuntamiento constitucional de Doña Mencía.

Circular núm. 1830.

D. Francisco Cubero Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Se hace notorio: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado sacar á subasta el arbitrio impuesto á el peso y medida por todo el año próximo de 1861, cuyo producto está destinado á cubrir el déficit del presupuesto municipal, señalando para sus tres remates, los dias 18 y 25 del corriente mes, y el 2 del inmediato Diciembre, cuyos actos tendrán lugar en esta Sala Capitular de 11 á 12 de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría. Y para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta se fija el presente en Doña Mencía á 10 de Noviembre de 1860.—Francisco Cubero.—Enrique Casamayor, Srio.

Circular núm. 1831.

D. Francisco Cubero Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Se hace notorio: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado sacar á pública subasta, por todo el año próximo de 1861, los derechos del matadero, destinados á cubrir el déficit del presupuesto municipal, bajo el tipo de 700 rs., señalando para sus tres remates los dias 18 y 25 del corriente mes y el 2 del inmediato Diciembre; cuyos actos tendrán lugar en esta Sala Capitular de 11 á 12 de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría. Y para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, se fija el presente en Doña Mencía á 10 de Noviembre de 1860.—Francisco Cubero.—Enrique Casamayor, Srio.

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamiento constitucional de Torrecampo.

Circular núm. 1814.

EDICTO.

D. Antonio Fernandez Leon, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que esta Municipalidad cumpliendo lo prevenido en el Real decreto é instruccion de 15 y 24 del Diciembre de 1856, ha acordado con la competente autorizacion se saquen á pública subasta para el año de 1861, los derechos y arbitrios establecidos sobre las especies de consumos de esta villa que se espresan, bajo los tipos siguientes.

	Derechos para el Tesoro. Rls. cts.	Arbitrios provinciales Rls. cts.	3 por 100 de cobranza. Rls. cts.	Total. Rls. cts.
Vino. . . .	5011	2505 50	225 50	7742
Aguardiente. .	2400	1200	108	3708
Aceite. . . .	5050	2525	227 25	7802 25
Jabon. . . .	1000	500	45	1545
Total. . .	13461	6730 50	605 75	20797 25

Los remates tendrán lugar en la casa Capitular de esta villa el primero el 20 y el segundo el 27 del corriente de diez á doce de sus mañanas, y caso necesario tendrá lugar un tercero el dia 4 de Diciembre próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Torrecampo 8 de Noviembre de 1860.=El Alcalde, Antonio Fernandez Leon.=P. S. M., Bartolomé Caballero, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 1808

D. Tómas Jordan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á José Maria Hita, vecino de esta villa de Posadas, para que en el término de 30 dias que deberán contarse desde que se haga el anuncio en el periódico oficial, se persone en este Juzgado y Escribanía del actuario para ser notificado y responder á los cargos que en la causa que en el mismo se le sigue por heridas graves á su muger Antonia de la Vega, le resultan, pues de no hacerlo así, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Y para que llegue á su noticia se fija el presente.

Posadas y Octubre 30 de 1860.—Tomás Jordan.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez de Toro.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Circular núm. 1811.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido, etc.

Por el presente, se cita y emplaza á Antonio y Juan María Fernandez y Arenas (a) los Cocos, de esta naturaleza y vecindad, para que dentro del término de 9 dias se presenten en la Cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por las muertes de Manuel Romero, Mateo y Manuel Pulido, y heridas á Juan Pulido y María de la Antigua Romero: que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los Estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas. Y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente en Aguilar y Noviembre 8 de 1860.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S., Manuel María Urbano y Reyes, Escribano.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que á consecuencia de lo solicitado por los Síndicos de la quiebra de la Casa de Comercio titulada D Amador Jovér é hijos, no habiendo sido rematadas varias de las fincas que á la misma pertenecen, en las subastas que tuvieron lugar el 19 y 24 de Setiembre último, á pesar de estar ya retasadas, he mandado en providencia de 7 del corriente anunciarlas de nuevo, señalando para su remate el dia que haga 15 de aquel proveido y si fuere festivo el inmediato posterior, repitiéndose la misma diligencia de 15 en 15 dias entre 11 y 12 de la mañana en la Audiencia de este Juzgado hasta que se consiga la enagenacion de todas ellas ó que otra cosa se provea en contrario, siendo las fincas de que se hace mérito las que con distincion son á saber:

Una casa posada, nombrada de Valdepeñas, sita en el Campo de S. Anton, estramuros de esta ciudad; linde por Poniente con otra casa posada, núm. 6, de D. Miguel de Llamas y otra núm. 4 de D. Francisco de Vacas, por el N. y L. con una haza de tierra calma, retasada en 110,405 reales.

Una casa, núm. 80 en la calle de S. Pablo de esta ciudad, cuya fachada mira al N., linde por S. con la núm. 79 de este caudal, por el S. con el patio de la Iglesia de S. Pablo, y por P. con casa núm. 81, retasada en 15,780 rs.

Una casa, núm. 6, en la calleja Barrera en la del Baño, Parroquia de S. Pedro; linde por L. con casa núm. 5, de D. Mariano de Barcia, por el S. con otra en la calle de Lineros, y por P. con otra núm. 7, en la citada calleja, de D. Rafael Vazquez, retasada en 12,994 rs.

Una casa huerto, núm. 25, en la calle de las Costanillas; linde por L. con casa número 24, de D. Manuel Duarte, por el N. con un huerto en la calle de Angueda, propio de dicho Sr. Duarte, y por P. con casa núm. 26 de D. Antonio García Obrero, retasada en 4,883 rs.

Una casa, núm. 79, en la calle de S. Pablo, de esta ciudad; linde por L. con otra núm. 78 de D. Rafael Leon, por el S. con el patio principal de la Iglesia de S. Pablo, y por P. con la núm. 80 de este caudal, retasada en 9,700 rs.

Doce fustes de columna de mármol blanco en buen estado, de 9 piés y 11 pulgadas de longitud, diez basas para las mismas y de igual mármol, 4 de ellas mutiladas, 12 capiteles, algunos de ellos mutilados y un capitel pequeño de piedra franca, apilado todo en la casa sin núm. en la calle del Ayuntamiento, contigua á la puerta conocida por el Galápago, retasadas en 6,250 reales.

Un pedazo de olivar, sito en el término de Montalban, al pago de las Rosas; linde otro de los herederos de D. José Villalba, por los costados E., N. y S., y por el O. el camino que dicen de Agustin y que se dirige al rio de Monturque, con 57 olivos de diferentes edades y calidades, retasado en 2,310 rs.

Otro en el mismo término, al pago de las Rosas; linde otro de D. Juan Villalba, con plantonares del cortijo de Agustin, propio de D. Juan del Pino, con cuarenta olivos viejos de distintas variedades y 25 posturas que ya dan fruto, retasado en 2,514 reales.

Otro pedazo de olivar, término de la Rambla, al sitio cañada fuente de Lara ó rincon de la Dehesa; linde con otro de una capellanía que disfruta el Vicario eclesiástico de dicha villa, otro de Alfonso Moreno y otro de D. Tomás del Rosal, con ciento setenta y cuatro olivos de diversas edades, retasado en 12,460 rs.

Otro en dicho término, al pago de la cañada de Prado-Medel; linde por todos los puntos cardinales con otros de D. Alonso Serrano, con sesenta y cinco olivos, retasado en 4,250 rs.

Otro término de Santa Ella, al pago del Albercon linde con olivar y tierra calma que fué manchon de la viuda de Valderrama, con olivar del conde del Albercon, con capellanía de D. Andrés Jimenez y con el camino que dicen de Ecija, con 123 olivos y seis posturas de distintas variedades y como una y media fanega de sembradío que antes fué manchon, retasado en 7,248 reales.

Un cortijo nombrado Cabrerizo bajo, situado en la campiña y término de esta ciudad, distante de ella algo mas de tres leguas por el costado E., confinando con los nombrados Cabrerizo alto, Valcalentejo y Villaverde alto, se compone por mayor de 108 fanegas de tierra, retasado en 65,290 reales.

Cuyas fincas sin necesidad de nuevos anuncios se rematarán en favor del mejor postor el dia veinte y uno del corriente entre once y doce de la mañana en las casas Audiencia de este Juzgado, repitiéndose dicho acto de quince en quince dias á la misma hora y sitio, para las que queden sin rematar y así sucesivamente hasta conseguir la venta de todas ó que otra cosa se determine; advirtiendo que solo se admitirán las posturas que sean arregladas á derecho.

Córdoba á 9 de Noviembre de 1860.—José Antonio de Cires.—De órden de S. S., Angel Osuna García.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

En la Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, se espende el Manual de Desamortizacion civil y eclesiástica, publicado por D. Valentin Turza: comprende las cuentas ajustadas ó sean tablas de reduccion del sistema comun al decimal, y por ellas puede fijarse con exactitud el número de hectáreas que componga cualquiera cantidad de fanegas.

Su precio es el de 16 rs. vn. Se remitirá franco de porte, enviando á dicha Comision 19 rs. en libranzas del giro mútuo ó sellos de franqueo.

Escuela Normal superior de la provincia de Córdoba.

El dia 8 del mes actual principiarán las clases correspondientes al tercer curso para la enseñanza superior.

La matrícula se hallará abierta desde la fecha de este anuncio, prorogándose, sin perjuicio de las esplicaciones, hasta el 30 del presente mes.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Escuela sus solicitudes acompañadas de los documentos que marca la ley.

Córdoba 6 de Noviembre de 1860. =El Secretario, Genaro la Calle y Berzosa.

Arrendamientos.

En subasta privada se arriendan por cuatro años desde Carnestolendas de 1861, juntas ó separadas, las dos haciendas de olivar llamadas de la Fuente y Loma de Quirós, término de Montoro, á una legua de la poblacion y cada una con su caserío y molino de dos vigas.

La subasta tendrá efecto el Domingo 25 del corriente Noviembre á las 12 de la mañana en Montoro en la Escribanía de D. Luis Valseca, y en Córdoba en el despacho del Procurador D. Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros núm. 13, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y demás antecedentes.

Comision.

D. Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros, núm. 13, tiene comision para la compra de créditos de la Deuda del personal, pudiendo los interesados que deseen enagenarlos, avistarse con el mismo.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.

Ministerio de Cultura 2024